

142503

**MATRIZ DE COMENTARIOS**

**PROYECTO DE RESOLUCION MINISTERIAL QUE MODIFICA LAS NOTAS P23, P41A, P55 Y P57, INCORPORA LA NOTA P57A Y MODIFICA EL CUADRO DE ATRIBUCION DE FRECUENCIAS DE LA BANDA 890-928 MHZ DEL PLAN NACIONAL DE ATRIBUCION DE FRECUENCIAS**

(Publicado en el Diario Oficial El Peruano, el 21 de abril de 2011)

**Comentarios Recibidos:**

1. AMÉRICA MOVIL PERU S.A.C., carta DMR/CE/N°450/11 del 27 de abril de 2011
2. TELEFÓNICA MÓVILES S.A., correo electrónico del 28 de abril de 2011

**PROYECTO DE RESOLUCION MINISTERIAL**

**Artículo 1.- Modificación de las Notas P23, P41A, P55 y P57**

Modificar las Notas P23, P41A, P55 y P57 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias – PNAF, aprobado mediante Resolución Ministerial No.187-2005-MTC/03, en los términos siguientes:

“P23 Las siguientes bandas están destinadas para aplicaciones industriales, científicas y médicas (ICM):

- 13 553 – 13 567 kHz (frecuencia central 13 560 kHz),
- 26 957 – 27 283 kHz (frecuencia central 27 120 kHz),
- 40,66 – 40,70 MHz (frecuencia central 40,68 MHz),
- 902 – 928 MHz (frecuencia central 915 MHz),
- 2 400 – 2 500 MHz (frecuencia central 2 450 MHz),
- 5 725 – 5 875 MHz (frecuencia central 5 800 MHz), y
- 24 - 24,25 GHz (frecuencia central 24,125 GHz)

Los servicios de radiocomunicaciones que funcionan en estas bandas deben aceptar la interferencia perjudicial resultante de estas aplicaciones y en ningún caso podrán causar interferencias a aplicaciones ICM.

Las bandas 2 400 – 2 483,5 MHz y 5 725 – 5 850 MHz, están atribuidas a título secundario para los servicios fijo y/o móvil, público y/o privado. Aquellos que hagan uso de las frecuencias antes indicadas deberán sujetarse a la normativa establecida o que establezca el Ministerio.”

①  
 H.  
 F  
 E  
 A  
 Ar

20

"P41A La banda comprendida entre 305-322 MHz está destinada para la operación de enlaces auxiliares a la Radiodifusión Sonora. Las asignaciones para la operación de los mismos deberán tener en cuenta la canalización aprobada para el servicio. Los titulares de enlaces auxiliares a la radiodifusión sonora en Onda Media autorizados en la banda 310-312 MHz en la provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao, deberán migrar a la banda 305 a 310 MHz, en un plazo no mayor de tres (3) meses, contados a partir de la fecha de cierre del concurso público para el otorgamiento de concesión y asignación de las bandas 899-915 MHz y 944-960 MHz en la provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao".

"P55 Las bandas 894 – 899 MHz y 939 - 944 MHz están atribuidas a título primario para servicios públicos de telecomunicaciones en la Provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao. En el resto del país, la atribución a título primario para servicios públicos de telecomunicaciones corresponde al rango 894 – 902 MHz y 939 – 947 MHz. El otorgamiento de la concesión, de ser el caso y la asignación de espectro para la explotación de dichos servicios a nivel nacional se realizará mediante concurso público de ofertas."

"P57 Las bandas 899 - 915 MHz y 944-960 MHz están atribuidas a título primario a los servicios públicos de telecomunicaciones para la provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao. En el resto del país, la atribución a título primario para servicios públicos de telecomunicaciones corresponde al rango 902-915 MHz y 947-960 MHz. El otorgamiento de la concesión y la asignación de espectro radioeléctrico para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones en las bandas antes citadas a nivel nacional se realizará mediante concurso público.

Los titulares de enlaces auxiliares a la radiodifusión sonora que operan en la banda 947-960 MHz a nivel nacional y en la banda 944-947 MHz en la provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao que cuentan con autorizaciones vigentes a la fecha de cierre del concurso público para el otorgamiento de concesión y asignación de las bandas 899-915 MHz y 944-960 MHz en la provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao, y de las bandas 902-915 MHz y 947-960 MHz en el resto del país, deberán migrar a la banda de frecuencias 305-322 MHz, en el plazo máximo de doce (12) meses, contados a partir de la fecha de cierre del citado concurso público, de acuerdo a las condiciones que se establezcan".

**COMENTARIOS RECIBIDOS**

**POSICIÓN CCPNAF**

Sin comentarios

**Artículo 2.- Incorporación de la Nota P57A**

Incorporar la Nota P57A al Plan Nacional de Atribución de Frecuencias - PNAF, aprobado por Resolución Ministerial No. 187-2005-MTC/03, de acuerdo al siguiente texto:

"P57A La banda 915 – 928 MHz se mantiene en reserva. Excepcionalmente, las estaciones autorizadas para el servicio privado a título secundario en dicha banda, efectuadas antes de la vigencia de la presente Resolución, podrán seguir operando hasta el vencimiento de su respectiva autorización.

Aquellas personas naturales o jurídicas cuyos equipos y/o aparatos de telecomunicaciones operan en la banda de 902 - 928 MHz, que transmiten con una potencia no superior a cien milivatios (100 mW) en antena (potencia efectiva irradiada), y no sean empleados para efectuar comunicaciones en espacios abiertos, así como

Handwritten notes and signatures in the bottom left corner, including a circled '1', a checkmark, and several illegible signatures.

aquellos que transmiten con una potencia no superior a cuatro vatios (4 W) o 36 dBm en antena (potencia efectiva irradiada), en espacio abierto, que fueron ingresados al país hasta el día anterior a la entrada en vigencia de la presente norma, deberán dejar de usar y/o comercializar equipos y/o aparatos que operan en la citada banda, de acuerdo a las condiciones que se establezcan.

El plazo máximo para el cumplimiento de lo establecido en el párrafo anterior será de dieciocho (18) meses, contados a partir de la fecha de cierre del concurso público para el otorgamiento de concesión y asignación de las bandas 899 - 915 MHz y 944-960 MHz para la provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao, y las bandas 902-915 MHz y 947-960 MHz en el resto del país”.

#### COMENTARIOS RECIBIDOS

#### POSICIÓN CCPNAF

TELEFONICA MOVILES S.A.

Consideramos que este artículo podría resultar ineficaz en la práctica, debido a que señala que en un plazo máximo de 18 meses las personas naturales que cuenten con teléfonos inalámbricos domiciliarios que operen en dichas bandas de frecuencias, deben de dejar de usar sus equipos, pero no se indica los mecanismos que se utilizará para que se efectivice esta obligación.

A pesar que el Ministerio de Transportes señala en el numeral ii) del artículo 4° de este proyecto que corresponderá al adjudicatario del concurso público adoptar las medidas que resulten necesarias para el reemplazo de los equipos y/o aparatos de telecomunicaciones que operaban en dicha banda, consideramos oportuno que se pueda indicar de manera más expresa cuáles deben ser esos mecanismos para que exista mayor predictibilidad para el adjudicatario.

En relación a los mecanismos que se utilizarán para viabilizar que aquellas personas naturales o jurídicas cuyos equipos y/o aparatos de telecomunicaciones operan en la banda de 902 - 928 MHz, que transmiten con una potencia no superior a cien milivatios (100 mW) en antena (potencia efectiva irradiada), y no sean empleados para efectuar comunicaciones en espacios abiertos, así como aquellos que transmiten con una potencia no superior a cuatro vatios (4 W) o 36 dBm en antena (potencia efectiva irradiada), en espacio abierto, que fueron ingresados al país hasta el día anterior a la entrada en vigencia de la presente norma, dejen de usar y/o comercializar equipos y/o aparatos que operan en la citada banda, indicamos que se han establecido los siguientes, conforme lo advierte el proyecto de resolución ministerial:

- a. Se realizarán coordinaciones a cargo del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, conforme se señala en la Disposición Complementaria Final Única, siendo entre ellas la elaboración de un plan de trabajo de cada Dirección General, que considere, entre otros aspectos, la identificación de las personas que migrarán, así como los costos máximos y/o promedios de dicha migración, entre otros, a fin de verificar que el proceso de migración se realice en buenos términos y dentro de los plazos previstos,
- b. Se establecerán las condiciones en las bases del concurso público para el otorgamiento de concesión y asignación de las bandas 899 - 915 MHz y 944-960 MHz para la provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao, y las bandas 902-915 MHz y 947-960 MHz en el resto del país, acorde con el artículo 4° en el que se establece que el adjudicatario de la banda, deberá adoptar las medidas que resulten necesarias para el reemplazo de equipos y/o aparatos que operaban en la referida banda.

#### Artículo 3.- Modificación del Plan Cuadro de Atribución de Frecuencias

Modificar el Cuadro de Atribución de Frecuencias de la Banda 890 – 928 MHz del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias - PNAF, aprobado por Resolución

Q  
+  
dy. f  
g A M

20

